



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 926-2018-R-UNAS

Tingo María, 19 de diciembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El oficio 1755-2018-OIF/UNSATM, de fecha 14 de diciembre de 2018, presentado por la Directora de Infraestructura Física, sobre cambio de modalidad de ejecución entre el perfil técnico y expediente técnico, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, (Registro 4047 SG).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de enero de 2018, la UNAS y CONSTRUCTORA – CONSULTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CRUZ DE MAYO & CM EIRL, suscriben el contrato 001-2018-UNAS-R, para la contratación del servicio de consultoría DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

Que, la cláusula quinta del contrato señala que el plazo de la ejecución es de 90 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Este plazo no incluye la revisión y levantamiento de observaciones del expediente técnico;

Que, mediante carta 15-2018-JMRO/EET-UNAS, el Evaluador del Expediente Técnico remite informe técnico – sustento de la variación y modificación del expediente técnico – perfil técnico aprobado en el que determina el cambio de modalidad de ejecución del proyecto por contrata a suma alzada, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, la misma que será ejecutado dentro del marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante carta 16-2018-JMRO/JEET-UNAS, el Evaluador del Expediente técnico solicita el cambio de modalidad de ejecución de ADMINISTRACIÓN DIRECTA (estipulado según perfil técnico) a modalidad DE CONTRATA A SUMA ALZADA (en el expediente técnico), el cual se encuentra sujeto en el marco de la resolución de Contraloría 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y la Ley de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, que señala los fundamentos mínimos para que una entidad pueda ejecutar obras por administración directa, las que no cumple la entidad. Dicho proyecto se encuentra enmarcado en la Ley 30225, D.L. 1341 y su reglamento, normas que rigen las contrataciones, la misma que indica que en la contratación de obras, el postor debe definir su oferta en función de las prestaciones contempladas en: i) los planos; 2) especificaciones técnicas; iii) memoria descriptiva; y iv) presupuesto de obra. Con esto el proveedor puede conocer cuáles son las fuentes de las prestaciones exigidas, que debe tener en cuenta al momento de formular su oferta. El referido proyecto es de gran envergadura y que mediante la modalidad sugerida se podrá cumplir con el objetivo y metas propuestas en el perfil técnico aprobado; así como en el plazo establecido en el expediente técnico y dentro del marco del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente;

Que, por informe 114-2018-TLD, la Ing. Civil THALIA LECHUGA DIAZ, recomienda ejecutar el proyecto por la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA para el componente de Infraestructura, y por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA los componentes de Equipamiento, Materiales Educativos y Capacidades, debido a lo ocurrido en la obra de Calidad Ambiental, donde la parte usuaria no se encuentra de acuerdo con los equipos adquiridos por la empresa constructora, a pesar de encontrarse en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, recomienda ver con el proyectista, las posibilidades de modificar el resumen general del presupuesto, considerando que los componentes de Equipamiento, Materiales Educativos y Capacidades, no formen parte del Presupuesto Total de obra;

Que, mediante informe 028-2018-UF-OPP-UNASTM, el responsable de la Unidad Formuladora recomienda que es necesario tener en cuenta que el total de la inversión en el expediente técnico asciende a S/. 27'826.514.08 Soles y el monto registrado y aprobado en la etapa de preinversión es de S/. 9'876.482.28, Soles, una diferencia sustancial, triplicando el monto de inversión inicial propuesto en la fase de formulación. Se debe tener en cuenta que el presupuesto de inversión considerado en el expediente técnico supera el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2018, situación que puede impedir su ejecución en el tiempo programado por la limitación de recursos y asimismo, recomienda revisar el área de inversión: Estudio de Preinversión: 2,169.50 m2 y expediente técnico: 9,552.53 m2;





## RESOLUCIÓN N° 926-2018-R-UNAS

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se advierte que el perfil técnico del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO**, con código SNIP 306437, registrado y aprobado en el año 2014, fue reformulado por cambio de modalidad de Ejecución de Administración Directa a Ejecución de Administración Indirecta – Contrata en el expediente técnico, por cuanto la entidad no precisa la cantidad operativa, ii) la entidad no cuenta con unidad orgánica de supervisión, iii) La entidad no cuenta con la propiedad de maquinarias y equipos mínimos en estado operativo y disponible; iv) La entidad no cuenta con pruebas de control de calidad de trabajos. Asimismo, se advierte que se actualizó el presupuesto viabilizado en el perfil técnico (S/. 9'876,482.28 Soles), por cuanto este último no contemplaba componentes necesarios para el cumplimiento del objetivo del PIP, y en la reformulación y actualización contenida en el expediente técnico se ha incorporado componentes necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos del PIP basado en el Reglamento Nacional de Edificaciones obteniendo el presupuesto actual al 2018 de S/. 27'826,514.08 Soles;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 – Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, aprobado por Resolución Directoral 002-2017-EF/63.01 y modificatorias, establece que **"las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones"**;

Que, el numeral 1) del artículo 1° de la resolución de Contraloría 195-88-CG- Ejecución de las obras públicas por Administración Directa, señala que **"las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios**. Asimismo, en el numeral 6) del acotado artículo, establece que **la entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas**. La ejecución de obras públicas por administración directa, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; sin embargo, los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de obras deben contratarse bajo los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que estos sean contratados con cargo a fondos públicos, conforme lo ha establecido OSCE, mediante oficio 2873-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante documento de visto, la Directora de Infraestructura Física, solicita opinión de Asesoría Legal, respecto al cambio de modalidad de ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO**, con código SNIP 306437, planteado por el consultor;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**. En ese orden de ideas es procedente el cambio de modalidad de ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO**, con código SNIP 306437, de modalidad de Ejecución de Administración Directa a Ejecución de Administración Indirecta – Contrata en el expediente técnico;

Contando con el informe legal 252-2018-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Aprobar el cambio de modalidad de EJECUCION DE ADMINISTRACION DIRECTA A EJECUCION POR CONTRATA, en el expediente técnico del proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO**, con código SNIP 306437, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



  
EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL